

Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios.

EXPEDIENTE: TJA/1ªS/230/2023

ACTORA:

██████████ ██████████ ██████████

AUTORIDAD DEMANDADA:

Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos¹ y otra.

TERCEROS INTERESADOS:

No existe.

MAGISTRADA PONENTE:

Monica Boggio Tomasaz Merino.

CONTENIDO:

Antecedentes -----	2
Consideraciones Jurídicas -----	3
Competencia -----	3
Causales de improcedencia y de sobreseimiento---	4
Antecedentes directos del procedimiento -----	5
Designación de beneficiarios -----	7
Valoración de pruebas -----	9
Pretensiones -----	13
Declaración de beneficiario -----	13
Aguinaldo -----	13
Gastos Funerarios -----	17
Consecuencias de la sentencia-----	20
Parte dispositiva -----	21

Cuernavaca, Morelos a tres de julio del dos mil veinticuatro.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número **TJA/1ªS/230/2023**.

¹ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 116 a 126 vuelta del proceso.

Síntesis. La parte actora [REDACTED], en su carácter de cónyuge supérstite, promovió Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento. Se declaró como beneficiaria a [REDACTED] de los derechos laborales del finado [REDACTED]. Se condenó al pago del aguinaldo proporcional del año 2022 y los gastos funerarios.

Antecedentes.

1. [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite del finado [REDACTED]; [REDACTED] presentó demanda el 08 de mayo de 2023, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, siendo prevenida por este Órgano Jurisdiccional el 13 de septiembre de 2023. Se admitió el 30 de octubre de 2023.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
- b) SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Solicitó:

- I. Se le declare beneficiaria en su carácter de cónyuge supérstite de los derechos que corresponden a [REDACTED].

Como pretensiones:

"1) Que se emita declaración de beneficiarios en favor de la suscrita [REDACTED] y como consecuencia de ello se condene a la autoridad demandada al pago de las prestaciones que se le adeudan a mi esposo [REDACTED] y las que se han generado como consecuencia de su fallecimiento y que

de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89, 93, 94, 95, 96 y 97, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Causas de improcedencia y sobreseimiento.

6. En términos de lo que disponen los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal debe analizar de oficio las causas de improcedencia y decretar el sobreseimiento del juicio si se configura alguna, por ser de orden público y de estudio preferente² en el presente asunto, al ser un Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento, previsto en los artículos 93 al 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no estamos ante la presencia de un acto de autoridad propiamente, sino que lo que se espera de este procedimiento es que se designe a quien tenga el mejor derecho a recibir los beneficios laborales que le correspondían al *de cuius* [REDACTED].

7. La parte actora está demandando que se le declare beneficiaria de los derechos laborales de la relación que tenía el finado [REDACTED] en su carácter de jubilado; por lo que debe estimarse que no puede estar sujeto a causas de improcedencia³, en consecuencia, resulta improcedente el análisis de las causas de improcedencia que hacen valer las autoridades demandadas en relación a la declaración de beneficiarios.

8. No así en relación a las prestaciones vencidas y no reclamadas en tiempo; por ello, se analizarán las causas de improcedencia, de sobreseimiento y de prescripción que en su caso haya opuesto la demandada, al estudiarse cada una de las

² "IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia." PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. II. To. J/5. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, mayo de 1991. Pág. 95. Tesis de Jurisprudencia.

³ Época: Novena Época. Registro: 194675. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, enero de 1999. Materia(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 2/99. Página: 92. Contradicción de tesis 2/97. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Noveno Circuito. 18 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ernesto Martínez Andreu. JUBILACIÓN. EL DERECHO PARA OBTENER SU PAGO ES IMPRESCRIPTIBLE, PERO NO EL DERECHO A LAS PENSIONES VENCIDAS Y NO RECLAMADAS, QUE PRESCRIBE EN UN AÑO.

consisten en:

a).- El pago proporcional del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del 01 de enero al 28 de agosto del año 2022, y que asciende a la cantidad de \$30,733.65 (TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.); señalo bajo protesta de decir verdad que no he iniciado juicio diverso para su reclamación.

b).- El pago de los gastos funerarios que asciende a la cantidad de \$62,230.20 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 20/100 M.N.), esto en términos del artículo 43, fracción XVII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y artículo 4 fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; asimismo, bajo protesta de se decir verdad, manifiesto que no se ha iniciado juicio diverso para su reclamación."

2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.
3. La parte actora desahogó la vista dada con las contestaciones de demanda de las autoridades demandadas, y no amplió la demanda.
4. Por acuerdo de fecha 20 de febrero de 2024, se abrió la dilación probatoria. El 01 de abril de 2024 se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 23 de abril de 2024, quedó el expediente en estado de resolución.

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar en este Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

prestaciones que fueron demandadas por la actora.

Antecedentes directos del procedimiento.

9. Los antecedentes directos del procedimiento son:

- I. El *de cujus* [REDACTED], desempeñó como último cargo el de Subdirector en la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- II. En vida la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, le **concedió pensión por jubilación** al *de cujus* [REDACTED] CÍA, a través del decreto número trescientos once, que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4153, el día 21 de noviembre de 2001, en los siguientes términos⁴:

"[...]

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS ONCE.

ARTÍCULO 1º.- *Se concede pensión por jubilación al C. [REDACTED] quien desempeñó como último puesto, el de SUBDIRECTOR en la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.*

ARTÍCULO 2º.- *La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida*

⁴ Consultable a hoja 65 a 92 del proceso.

presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de octubre de dos mil uno. Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Presidenta.

[Redacted Signature]

Secretario

[Redacted Signature]

Secretario.

[Redacted Signature]

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil uno. S

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

[Redacted Signature]

SECRETARIO DE GOBIERNO

[Redacted Signature]

RÚBRICAS." (Sic)

III. Del acta de defunción de fecha [Redacted] [Redacted]
septiembre de 2022, con número de folio

[REDACTED] se demuestra que [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], falleció el día [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED].⁵

Designación de beneficiarios.

10. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece en sus artículos 54, fracción VII, 57 y 65, que:

*"Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:*

[...]

VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

[...].

*Artículo *57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:*

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación con-cubiniaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

⁵ Consultable a hoja 96 del proceso.

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio o por Declaración Especial de Ausencia se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado o por Declaración Especial de Ausencia, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

[REDACTED]

- IV. Constancia salarial del 29 de marzo de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos.⁹
- V. Constancia del 29 de marzo de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos.¹⁰
- VI. Solicitud de pensión por viudez con sello de acuse de recibo del 11 de abril de 2023, suscrito por la parte actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].¹¹
- VII. Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.¹²
- VIII. Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.¹³
- IX. Resolución para el otorgamiento de pensión por viudez, a nombre de la parte actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], expedida por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales de la Coordinación de Prestaciones Económicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.¹⁴

13. Documentos que se tienen por auténticos en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y hacen prueba plena en este Procedimiento Especial, conforme a lo dispuesto por los artículos 437 fracciones II y IV, 490 y 491, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria en este proceso.

⁸ Consultable a hoja 96 del proceso.

⁹ Consultable a hoja 97 del proceso.

¹⁰ Consultable a hoja 98 del proceso.

¹¹ Consultable a hoja 99 del proceso.

¹² Consultable a hoja 100 del proceso.

¹³ Consultable a hoja 101 del proceso.

¹⁴ Consultable a hoja 102 del proceso.

**14. Se procede a su valoración:**

- De la prueba relacionada en el párrafo **10.I.** de esta sentencia, se demuestra que la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **le concedió pensión por jubilación** al de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a través del decreto número trescientos once, que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número [REDACTED] el día 21 de noviembre de 2001.
- De la prueba relacionada en el párrafo **10.2.** de esta sentencia, se demuestra la **relación de matrimonio** entre el finado [REDACTED] [REDACTED] y la parte actora [REDACTED] [REDACTED] quienes contrajeron matrimonio el 05 de mayo de 1973, bajo el régimen de sociedad conyugal. Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al demostrar la relación filial de esposa del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **está en primer grado de prelación.**
- De la prueba relacionada en el párrafo **10.3.** de esta sentencia, se demuestra que **el fallecimiento** de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue el día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- De la prueba relacionada en el párrafo **10.IV.** de esta sentencia, se demuestra la percepción que percibió el finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como pensionado del 21 de noviembre de

2001 al 28 de agosto de 2022.

- De la prueba relacionada en el párrafo **10.V.** de esta sentencia, se demuestra los diversos cargos que ocupó el finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- De la prueba relacionada en el párrafo **10.VI.** de esta sentencia, se demuestra que la parte actora solicitó al Congreso del Estado de Morelos, se le otorgará pensión por viudez del de cujus [REDACTED] [REDACTED].
- De la prueba relacionada en el párrafo **10.VII.** de esta sentencia, se demuestra que el Instituto Nacional Electoral extendió a favor de la parte actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], credencial para votar.
- De la prueba relacionada en el párrafo **10.VIII.** de esta sentencia, se demuestra que el Instituto Nacional Electoral extendió a favor del de cujus [REDACTED] credencial para votar.
- De la prueba relacionada en el párrafo **10.IX.** de esta sentencia, se demuestra que la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales de la Coordinación de Prestaciones Económicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitió resolución por la cual se concede pensión por viudez a la parte actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

15. Pruebas que al ser analizadas en lo individual y en su conjunto, conforme a la lógica y la experiencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al estar en primer

grado en orden de prelación o preferencia **se designa como beneficiaria** a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de los derechos laborales del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Pretensiones

16. La parte actora demandó como pretensiones:

*"1) **Que se emita declaración de beneficiarios en favor de la suscrita** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y como consecuencia de ello **se condene a la autoridad demandada al pago** de las prestaciones que se le adeudan a mi esposo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y las que se han generado como consecuencia de su fallecimiento y que consisten en:*

*a).- El pago proporcional del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del 01 de enero al 28 de agosto del año 2022, y que asciende a la cantidad de **\$30,733.65 (TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.)**; señalo bajo protesta de decir verdad que no he iniciado juicio diverso para su reclamación.*

*b).- El pago de los gastos funerarios que asciende a la cantidad de **\$62,230.20 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 21/100 M.N.)**, esto en términos del artículo 43, fracción XVII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y artículo 4 fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; asimismo, bajo protestad de se decir verdad, manifiesto que no se ha iniciado juicio diverso para su reclamación." (Sic)*

Declaración de beneficiarios.

17. La pretensión marcada con el número **1)**, quedó satisfecha en términos del párrafo **15.** de esta sentencia.

Aguinaldo.

18. La parte actora en la **segunda pretensión** precisada en el

párrafo 1.2) de esta sentencia, demando el pago proporcional de aguinaldo correspondiente del 01 de enero al 28 de agosto de 2022.

19. La autoridad demandada como defensa a la prestación que se analiza, manifiesta que se le pagó.

20. En términos de lo que establece la fracción I, del artículo 387 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos¹⁵, la carga de la prueba de la afirmación que expresó le corresponde a la autoridad demandada, es decir, acreditar que, fue pago del aguinaldo proporcional del año 2022.

21. De la valoración que se realiza en términos del artículo 490¹⁶ del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a las pruebas documentales públicas y privadas que les fueron admitidas que corren a hoja 128 a 134 del proceso, en nada les beneficia, porque de su alcance probatorio, no se demostró que la autoridad demandada pagara el aguinaldo proporcional del año 2022.

22. El artículo 66, tercer párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, señala que las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, al tenor de lo siguiente:

*“Artículo *66.- [...].*

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

[...]”

¹⁵ ARTÍCULO 387.- Excepciones al principio de la carga de la prueba. El que niega sólo tendrá la carga de la prueba: I.- Cuando la negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación expresa de un hecho; aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una defensa.

¹⁶ Artículo 490.- Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

23. El artículo 42, primer párrafo del ordenamiento legal citado, establece que, los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un aguinaldo anual de 90 días de salario, al tenor de lo siguiente:

*“Artículo *42.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un aguinaldo anual de 90 días de salario. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.”*

24. El artículo 2º del decreto número trescientos once, que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4153, el día 21 de noviembre de 2001, por el que se le concedió pensión por jubilación al finado, se determinó que la pensión se integraría por el aguinaldo, al tenor de lo siguiente:

“[...]”

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

25. De una interpretación armónica que se realiza a esos dispositivos legales, se determina que el aguinaldo integra la pensión que le fue concedida, lo que implica que en su carácter de jubilado tendrá derecho al pago de aguinaldo de forma anual a razón de noventa días de la retribución que percibe como

pensionado.

26. En el proceso con la documental pública, consistente en original de la constancia salarial, consultable a hoja 134 del proceso, se acredita que el finado en su carácter de pensionado percibía el sueldo nominal mensual de **\$15,495.98 (quince mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N)**, por lo que el salario quincenal asciende a la cantidad de \$7,747.99 (siete mil setecientos cuarenta y siete pesos 99/100 M.N.); y el salario diario a la cantidad de \$516.53 (quinientos dieciséis pesos 53/100 M.N.), por lo que sobre esta última cantidad se realiza el cálculo del aguinaldo proporcional del 01 de enero al 28 de agosto de 2022.

27. Por lo que las autoridades demandadas deberán pagar a la parte actora como beneficiaria del de finado la cantidad de **\$30,733.43 (treinta mil setecientos treinta y tres pesos 43/100 M.N.)**, por concepto de aguinaldo del 01 de enero al 28 de agosto de 2022, que se calcula a razón de noventa días de la retribución normal que se precisó en el párrafo que antecede; salvo error u omisión en el cálculo; conforme a la siguiente operación aritmética:

Salario diario \$516.53 x 90 días, dando como resultado el aguinaldo anual	Aguinaldo mensual que resulta de dividir la cantidad correspondiente a aguinaldo anual entre los 12 meses del año.	Aguinaldo diario que resulta de dividir la cantidad correspondiente a aguinaldo mensual entre los 30 días del mes
\$46,487.70	\$3,873.97	\$129.13

28. Periodo a pagar del 01 de enero al 28 de agosto de 2022, lo que corresponde a 07 meses y 28 días.

Aguinaldo 07 meses	Total
Aguinaldo mensual \$3,873.97 x 07 meses	\$27,117.79
Aguinaldo 28 días	Total

Aguinaldo diario \$129.13 x 28 días	\$3,615.64
TOTAL	\$30,733.43

Gastos funerales.

29. La parte actora solicitó el pago de gastos funerales, en términos del artículo 43, fracción XVII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y artículo 4, fracción V, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

30. La autoridad demandada como defensa a la prestación que se analiza manifiesta que es improcedente, porque no gozaba de ese derecho, el cual corresponde al personal activo conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción XVII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en relación con el artículo 64, del mismo ordenamiento legal citado, **es infundada**, como se explica.

31. De la lectura de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se advierte que, los derechos y prestaciones de los trabajadores al servicio del estado están distribuidos en varios preceptos legales de la misma; es decir, no solo el artículo 43, de ese ordenamiento legal los contiene, tal es el caso del artículo 45,¹⁷ de ese mismo cuerpo normativo, que aún y cuando los

¹⁷ Artículo *45.- Los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a:

I.- Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;

II.- Proporcionarles las facilidades posibles para obtener habitaciones cómodas e higiénicas, concediéndoles crédito para la adquisición de terrenos del menor costo posible, o exceptuándolos de impuestos prediales respecto de las casas que adquieran, hasta la total terminación de su construcción o del pago del terreno, siempre que con ellas se forme el patrimonio familiar;

III.- Proporcionarles servicio médico;

IV.- Pagarle la indemnización por separación injustificada, cubrir las correspondientes a los accidentes que sufran con motivo del trabajo o a consecuencia de él o por las enfermedades profesionales que contraiga en el trabajo o en el ejercicio de la profesión que desempeñan;

V.- Pagar los gastos de defunción del trabajador, equivalente al importe de doce meses de salario mínimo general, correspondiente a la zona geográfica del Estado;

VI.- Proporcionar los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;

VII.- Establecer academias en las que se impartan cursos para que los trabajadores que lo deseen puedan adquirir los conocimientos necesarios para obtener ascensos conforme al escalafón;

VIII.- Proporcionarles dentro de las posibilidades económicas del presupuesto, áreas deportivas para su desarrollo físico;

IX.- Concederles licencias con goce de salario para el desempeño de comisiones sindicales que se les confieran y sin goce de salario cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otros cargos como funcionarios de elección popular o de otra índole;

describe como obligaciones de los Poderes del Estado y los Municipios, vienen a constituirse en derechos o prestaciones de los trabajadores al servicio de los mismos; en el caso específico el artículo 43, fracción XVII¹⁸ y 45, fracción V, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tutelan los “gastos funerales” y los “gastos de defunción”; en esa tesitura, resulta inverosímil que la demandada pretenda encuadrar como **único** derecho de los jubilados o pensionados hacía sus beneficiarios la pensión por viudez. Lo anterior se refrenda con el siguiente análisis.

32. El artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que resulta aplicable al presente caso, establece.

- X.- Hacer los descuentos que soliciten los sindicatos siempre que se ajusten a los términos de esta Ley;
- XI.- Dar a conocer a la comisión mixta de escalafón, las vacantes definitivas que se presenten dentro de los diez días siguientes en que surta efectos legales la baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base;
- XII.- Preferir en igualdad de condiciones y de género a los trabajadores sindicalizados, respecto de los que no lo estuvieran, así como los que con anterioridad hubieran prestado satisfactoriamente servicios al Gobierno del Estado o a los Municipios;
- XIII.- Aceptar los laudos que dicte la autoridad competente. En los casos de supresión de plazas o reestructuración de la dependencia, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue una indemnización por el importe de 90 días de salario, siempre y cuando no se utilicen sus servicios en la nueva estructura.
- XIV.- De acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada, cuando los trabajadores de base hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición, los salarios caídos que nunca podrán ser superiores a seis meses, prima vacacional, aguinaldos y demás prestaciones que establezca el laudo definitivo.
- XV.- Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:
- a).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
 - b).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad;
 - c).- Pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte;
 - d).- Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en alguna Institución de Seguridad Social;
 - e).- Establecimiento de centros vacacionales, de guarderías infantiles y de tiendas económicas;
 - f).- Establecimiento de escuelas de la administración pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional;
 - g).- Propiciar cualquier medida que permita a los trabajadores de su dependencia el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas; y
 - h).- La constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus salarios básicos para integrar un fondo de la vivienda, a fin de establecer sistemas que permitan otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas, para construir las, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.
- Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;
- XVI.- Conceder licencias a los trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, en los términos de las condiciones generales de trabajo y en los siguientes casos:
- a).- Para el desempeño de comisiones sindicales;
 - b).- Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción;
 - c).- Para desempeñar cargos de elección popular;
 - d).- A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales; y
 - e).- Por razones de carácter personal del trabajador;
- XVII.- Cubrir oportunamente el salario devengado, así como las primas, aguinaldo y otras prestaciones que de manera ordinaria o extraordinaria se devenguen por los trabajadores; y
- XVIII Permitir al trabajador la asistencia a asambleas y actos sindicales a solicitud del sindicato, dejándose las guardias necesarias y de tal manera que no se alteren con frecuencia las labores que tenga asignadas.

¹⁸ Artículo *43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

[...]

XVII.- La percepción hasta por el importe de doce meses de salario mínimo general, a los familiares del trabajador fallecido por concepto de apoyo para gastos funerales;

[...].



“Artículo *66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, **se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador;** para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

El trabajador no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador.”

33. El primer y tercer párrafo del precepto legal transcrito, establece la manera en que habrán de calcularse los montos de las pensiones.

34. El párrafo tercero aparte de indicar la forma económica en que deberá integrarse el pago de la pensión, también incluye que, al adquirirse la situación de pensionado, las prestaciones de las cuales disfrutaba el trabajador, son inherentes a su calidad de pensionado.

35. De la lectura del concepto de gastos de defunción, resulta obvio que monetariamente no pueden integrarse al monto económico de la pensión, al no haberse dado la hipótesis, es decir, la muerte de trabajador y por ende se realicen los gastos que ello conlleva; en esa tesitura si la pensión debe integrarse por mandato de ley, con las prestaciones que el trabajador tenía en esa calidad, lo siguiente es que al convertirse en pensionado siga gozando de esa prestación o derecho, hasta en tanto se dé el

supuesto, como lo es el fallecimiento del pensionado y la erogación de los gastos, que deberán de ser cubiertos a sus beneficiarios, que sean así decretados por la autoridad competente.

36. Por lo que las autoridades demandadas deberán pagar a la parte actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como beneficiaria de [REDACTED], la cantidad de \$62,233.20 (sesenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.), por concepto de apoyo para gastos funerales, que se calcula a razón de doce meses de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, conforme al salario mínimo que se encontraba vigente en la fecha que falleció el de cujus 28 de agosto de 2022, que asciende a la cantidad de \$172.87 (ciento sesenta y dos pesos 87/100 M.N.)¹⁹.

Consecuencias de la sentencia.

37. Se designa como beneficiaria a [REDACTED] [REDACTED] de los derechos laborales del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

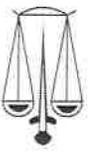
38. Las autoridades demandadas:

A) Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 38, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, deberán pagar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como beneficiaria de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], los siguientes conceptos:

PRESTACIONES	CANTIDAD
Aguinaldo del 01 de enero al 28 de agosto de 2022	\$30,733.43
Gastos funerales	\$62,233.20
TOTAL	\$92,966.63

Cálculo que se hace salvo error u omisión involuntarios.

¹⁹ Consulta en la página de <http://www.conasimi.go.mx> de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el día 18 de junio de 2023.



39. Pago que deberán realizar mediante transferencia bancaria a la Institución Financiera BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, cuenta clabe [REDACTED] aperturada a nombre de este Tribunal, para que le sea entregada a la parte actora.

40. Cumplimiento que deberán hacer las autoridades demandadas en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Primera Sala de este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 11, 90 y 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

41. A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.²⁰

Parte dispositiva.

42. Se designa como beneficiaria a [REDACTED] [REDACTED] de los derechos laborales del finado [REDACTED] [REDACTED]

²⁰ No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144. Tesis de jurisprudencia 57/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de abril de dos mil siete.

43. Se condena a las autoridades demandadas, y aun a las que no tengan el carácter de autoridades demandadas que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a cumplir con las consecuencias de la sentencia precisadas en los párrafos **38. a 41.** de esta sentencia.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

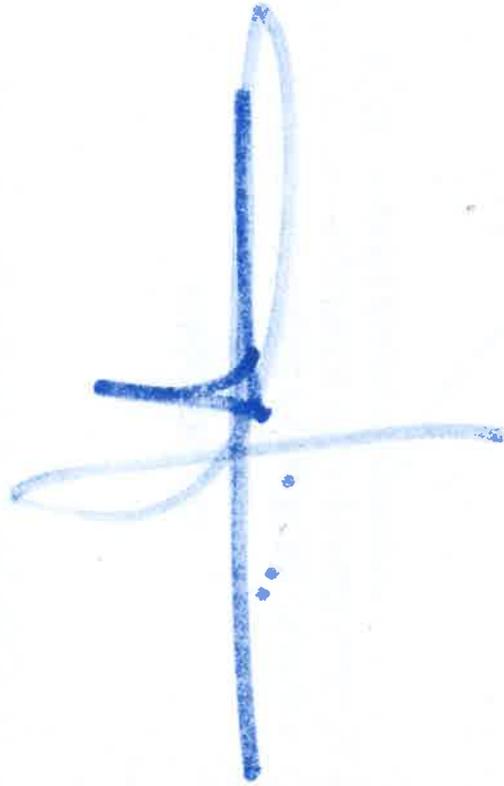
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1^{as}/230/2023 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED], en contra del DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRA, misma que fue aprobada en pleno del tres de julio del dos mil veinticuatro. Doy FE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]